

## **AUTO No. 03659**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. 2010ER60998 del 09 de noviembre de 2010, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, recibió solicitud de la señora MARTHA ISABEL LOPEZ MONTERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.853.048, relacionada con tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos, emplazados en espacio privado, en la Carrera 96 A No. 75-40, en el Barrio Villas de Madrigal en la ciudad de Bogotá.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 30 de noviembre de 2010, emitió Concepto Técnico No. 2010GTS3611 del 13 de diciembre de 2010, mediante el cual considero viable el tratamiento silvicultural de tala de nueve (9) individuos arbóreos de la especie Acacia Japonesa, ubicados en espacio privado, en la Carrera 96 A No. 75-40, en el Barrio Villas de Madrigal en la ciudad de Bogotá.

Que el mencionado Concepto Técnico, liquidó y determinó que a fin de garantizar la persistencia del individuo arbóreo el beneficiario debería pagar por concepto de compensación, y en virtud del Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico No.3675 del 22/05/2003, el valor UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$1.564.312) equivalentes a un total de 11.25 IVPS y 3.04 SMMLV al año 2010 y por el concepto de evaluación y seguimiento la suma de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700), de conformidad con la normatividad vigente al momento, Resolución 2173 de 2003.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 19 de agosto 2011 emitió el Concepto Técnico de Seguimiento No 10191 del 21 de septiembre de 2011, en el cual se verificó:

Página 1 de 5

## **AUTO No. 03659**

*“Mediante visita realizada el día 19/08/2011 se verifico la tala de nueve individuos de la especie acacia japonesa, ubicados en la carrera 96A No. 75-40. Autorizando mediante concepto técnico 2010GTS3611 del 13/12/2010. No se cuenta con los comprobantes de pago por conceptos de compensación, evaluación y seguimiento”.*

Que mediante Resolución 03581 del día 17 de noviembre de 2014, la Secretaría Distrital de Ambiente exigió al CONJUNTO VILLAS DE MADRIGAL 36, identificado con Nit No. 830.127.785-0, a través de su representante legal o quién haga sus veces, el pago por concepto de Compensación, correspondiente a UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$ 1.564.312), equivalentes a un total de 11.25 IVPS y 3.04 SMMLV al año 2010 y por el concepto de evaluación y seguimiento la suma de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 24.700).

Que la referida Resolución fue notificada personalmente el día 28 de noviembre de 2014, a la señora NILSSA YANNEDT SAAVEDRA GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.712.175, en calidad de Representante Legal del CONJUNTO VILLAS DE MADRIGAL 36, identificado con Nit No. 830.127.785-0. Con constancia de ejecutoria del día 1 de diciembre de 2014.

Que dentro del expediente No. SDA-03-2011-2377 obra constancia emitida por la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Ambiente-SDA- con fecha del 05 de mayo de 2017, indicando que el CONJUNTO VILLAS DE MADRIGAL 36, identificado con Nit No. 830.127.785-0, ha realizado pagos mensuales de conformidad el acuerdo de pago realizado con la Subdirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

Que posteriormente y agotado el respectivo cobro coactivo ante la Secretaría Distrital de Hacienda; la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Ambiente a través de memorando No. 2017IE257843 del 19 de diciembre de 2017, remite a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre la Resolución OGC-003256 del 15 de noviembre de 2017 emitida por la Oficina de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda, que ordena la terminación del proceso de cobro coactivo por pago total de la deuda.

Que expuesto lo anterior, encuentra esta Subdirección, que no obran más actuaciones procesales dentro del presente proveído, por lo que, de conformidad con los autos visibles, se procederá a ordenar el archivo de las diligencias, previas las consideraciones jurídicas que se emiten posteriormente.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas

Página 2 de 5

### **AUTO No. 03659**

(art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de proteger la diversidad e integridad del ambiente y una facultad en cabeza del Estado tendiente a prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)"

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011: "Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior".

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en lo

### **AUTO No. 03659**

que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.

Que el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: “Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 01466 de fecha 24 de mayo de 2018, que entró en vigencia el día 29 de mayo de 2018, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.*

Que por lo anterior esta Subdirección, encuentra procedente archivar el expediente SDA-03-2011-2377 toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y se efectuaron los pagos ordenados, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde con los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, contenidas en el expediente SDA-03-2011-2377.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2011-2377, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación al **CONJUNTO VILLAS DE MADRIGAL 36**, identificado con Nit No. 830.127.785-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 96 A No. 75-40 en la ciudad de Bogotá D.C. de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar una vez en firme el contenido de la presente actuación a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

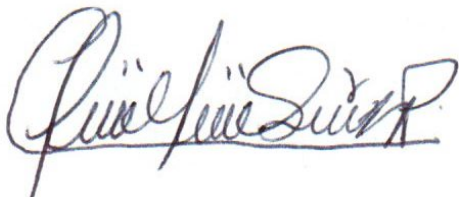
**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad con lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 03659**

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo –Decreto 01 de 1984.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 12 días del mes de julio del 2018**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2011-2377

**Elaboró:**

INGRID LORENA CUELLAR MOTTA	C.C:	1022367873	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170476 DE 2017	FECHA EJECUCION:	13/06/2018
-----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

ROSA ELENA ARANGO MONTOYA	C.C:	1113303479	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 389 DE 2015	FECHA EJECUCION:	10/07/2018
ROSA ELENA ARANGO MONTOYA	C.C:	1113303479	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180659 DE 2018	FECHA EJECUCION:	10/07/2018
ANGELA CRISTINA ROSAS HENAO	C.C:	1054548115	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180815 DE 2018	FECHA EJECUCION:	19/06/2018

**Aprobó:**

**Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	12/07/2018
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------